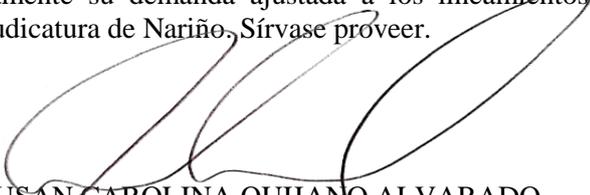




## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA. Pasto, 7 de septiembre de 2022. Con el presente asunto doy cuenta al señor Juez informando que en cumplimiento de lo ordenado en auto que antecede, la parte demandante allega nuevamente su demanda ajustada a los lineamientos de la Circular del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, Sírvase proveer.

  
SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO  
Secretaria

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 520013103004-2022-00215-00

Proceso: Verbal - Simulación absoluta -

Demandante: Jaider Camilo Achicanoy Narváz

Demandado: Ruth Patricia Benavides

El señor apoderado judicial de la parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede allega nuevamente su demanda manifestando cumplir con las disposiciones de la Circular Externa CSJNAC20-36 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño de fecha 14 de agosto de 2020; sin embargo, y si bien al expediente digital se procedió a darle la foliatura consecutiva correspondiente, observa el Juzgado, en cuanto se refiere al tamaño en monitor de los documentos contentivos del libelo genitor, que estos no se encuentran debidamente estandarizados todos en su 100%, pues al encontrarse unos en tamaño superior, como es el caso de los anexos, el escrito de la demanda se reduce significativamente impidiendo realizar una lectura adecuada y sin esfuerzos sobre aquella; no obstante, y en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia, se procederá a su estudio, sugiriendo al profesional del derecho para que a futuro todo documento que se aporte al expediente cumpla con las indicaciones de la aludida circular.



Ahora y descendiendo al caso bajo estudio se tiene que el señor JAIDER CAMILO ACHICANOY NARVÁEZ, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda verbal tendiente a que se declare la simulación absoluta de la escritura pública No. 6422 de octubre 7 de 2001 corrida en la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto, acción judicial que la instaura en contra de la señora RUTH PATRICIA BENAVIDES ACHICANOY, el menor JEICO ALDAIR ACHICANOY CERÓN como heredero determinado del extinto JAIRO HERNANDO ACHICANOY LUNA, quien acudirá a la Litis por intermedio de su señora madre ALEJANDRA CERÓN; igualmente en frente de los HEREDEROS INDETERMINADOS.

Por consiguiente, se procede, a decidir sobre su admisión, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

1. El art. 90 del C. G. del P., establece que la demanda será inadmitida en caso de faltarle alguno de los requisitos formales con el fin de que ella sea corregida en el término de cinco días. En el caso objeto de estudio, el Despacho la inadmitirá por las razones que se pasan a exponer:

a. El art. 82 del C. G. del P., en su numeral 10º, exige que la demanda debe contener:

*“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”.*

Ahora y revisado el libelo genitor, concretamente en el capítulo de notificaciones, allí se indica la dirección física de los demandados, más no su dirección electrónica, como tampoco manifiesta desconocer dicha información.

En consecuencia, se servirá precisar sobre este particular.



b. Así mismo, el art. 84, num. 1º de nuestro Estatuto Procedimental, en cuanto a los anexos de la demanda, señala que debe acompañarse:

*“El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado”.*

Y sobre los poderes, el art. 74 *ibídem* , precisa:

*“(…) El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados**”* (negrillas fuera de texto).

Pues bien, y visto el poder conferido al profesional del derecho en él se lo faculta para instaurar un proceso de simulación contra la señora RUTH PATRICIA BENAVIDES ACHICANOY, no así para vincular en el extremo pasivo de la acción a JEICO ALDAIR ACHICANOY CERÓN, de quien se dice es menor de edad.

Por tanto, se requiere a la parte demandante realice las aclaraciones pertinentes, y llegado el caso, aportar al plenario un nuevo poder debidamente constituido, consecuencia de lo cual, si a ello hubiere lugar, replantear sus pretensiones como legalmente correspondan.

c. De igual manera, el artículo 84 *ídem*, requiere:

*“2. La prueba de existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.*

Y en el inciso segundo del artículo 85, se señala:

*“En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de*



*la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, ....”* (Destaca el Juzgado).

Por consiguiente, y si el poder se extiende para demandar al heredero determinado aquí mencionado, habrá de allegar la prueba idónea que permita establecer dicho parentesco.

2. Corolario de lo esbozado párrafos arriba, y teniendo en cuenta que la demanda no cumple a cabalidad con los requisitos de ley, se procederá a inadmitir a efectos que la parte actora la corrija dentro del término legal.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la demanda verbal de simulación absoluta propuesta por el señor JAIDER CAMILO ACHICANOY NARVÁEZ.

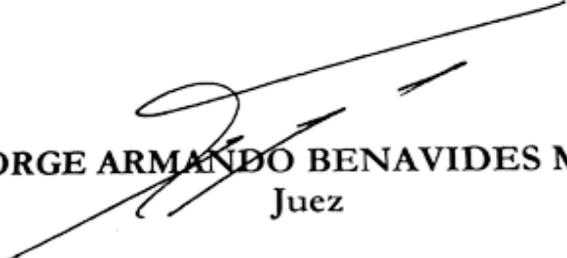
2º.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija y aclare la demanda en los términos dispuestos en la motivación de este proveído, so pena de rechazo, para lo cual se servirá allegarla en un nuevo escrito en forma integral, si hubiere lugar a ello.

3º.- NOTIFICAR el contenido de esta decisión a través de estados electrónicos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

NOTIFÍQUESE.

  
**JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO**  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO  
PASTO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia precedente se  
Notifica mediante fijación en  
ESTADOS,  
HOY, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
A LAS 8:00 a.m.

  
SECRETARIA

H